

CORNARE	
NÚMERO RADICADO	133-0053-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha	2016-02-04
Hora	11:06:46.839
Folios	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Oficio No. 133.0290 del 24 de septiembre del 2005, tuvo conocimiento La Corporación de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda La Aduanilla del municipio de Abejorral, debido al inadecuado manejo del recurso hídrico.

Que a través del Auto No. 112.0865 del 13 de julio del 2007, se declaró cumplido el requerimiento hecho en varias ocasiones a los usuarios de a fuente hídrica, quedando pendiente la J.A.C. del sector la Aduanilla, de tramitar la concesión de aguas superficiales de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Que a través del Auto No. 112-0498 del 19 del mes de Mayo 2009, se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a La J.A.C. del Sector La Aduanilla, por hacer caso omiso al requerimiento de tramitar la concesión de agua superficiales.

Que a través de la Resolución No. 112-1270 del 3 del mes de abril del año 2009, se resolvió el procedimiento sancionatorio imponiendo a la J.A.C. del sector la Aduanilla, una multa de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$ 496.900.00).

Que se realizó una nueva visita de verificación el 19 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0025 del 26 del mes de enero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto y de donde se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La junta de acción comunal del sector la aduanilla ya no hace uso del recurso hídrico por el cual se generó el presente expediente ya que en la actualidad las viviendas se surten algunas del acueducto municipal y otras del acueducto de barrio la canoas el cual cuenta con concesión de aguas vigente.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que la junta de acción comunal ya no hace uso de la fuente hídrica que dio origen al presente expediente se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133.0025 del 26 del mes de enero del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 04.03.3165, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento.

PRUEBAS

- *Queja*
- Informes Técnico de queja
- Informes Técnico de control y seguimiento
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 04.03.3165, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la J.A.C. del sector la Aduanilla, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 04.03.3165
Fecha: 27-01-2016
Proyecto: Jonathan G
Asunto: Archivo
Proceso: Queja ambiental